

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARICARMEN ESPINOSA BOUCHOT** EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y CALIDAD DEL AGUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL IMTA**” Y POR LA OTRA PARTE **EL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA**, AL QUE EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**INAPESCA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **DR. PABLO ROBERTO ARENAS FUENTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL M. EN C. **DANIEL HERNÁNDEZ MONTAÑO**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA Y EL M. EN C. **ANDRÉS AUSENCIO ARELLANO TORRES**, JEFE DEL CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACION ACUÍCOLA Y PESQUERA EN PÁTZCUARO, A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES REFERIRÁ COMO “**LAS PARTES**”, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “**REPOBLACIÓN DEL LAGO DE PÁTZCUARO CON ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA: ACHOQUE Y ACÚMARA**”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del Desarrollo Nacional que imprima solidez, dinamismo, competencia, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2013, señala dentro de la cuarta Meta Nacional en su Objetivo 4.10 la importancia de la construcción de un sector agropecuario y pesquero productivo, que garantice la seguridad alimentaria del país, lo que implica impulsar al sector mediante la inversión en desarrollo de capital físico y humano. Por otra parte, mientras que la producción pesquera en los últimos años se ha mantenido estable, la acuacultura representa una importante oportunidad de desarrollo.
- III. En este contexto, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013 – 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013, plantea que uno de los cinco ejes que se instrumentarán para alcanzar la nueva visión de la acuacultura y la pesca, es el Ordenamiento pesquero y acuícola integral, mediante el cual se evalúa la condición de los recursos, basados en la investigación científica, fijando criterios para mantener o restablecer las poblaciones a niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible, de conformidad con los factores ambientales y económicos y con base en ello otorgar oportunidades de pesca adecuadas.
- IV. Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, el “INAPESCA” es el organismo encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuacultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola; de conformidad con los artículos 22 y 23 de su Estatuto Orgánico.

- V. Que con la finalidad de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio para conjuntar acciones y sumar esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo el presente instrumento, mismo que se sujeta a las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "EL IMTA":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, creado mediante Decreto Presidencial publicado el 30 de octubre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación y Centro Público de Investigación por resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de diciembre de 2009.
- I.2 Que tiene por objeto, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua, a fin de contribuir al desarrollo sustentable del país y dentro de sus funciones, se encuentra la de: Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- I.3 Que la Dra. Maricarmen Espinosa Bouchot, Coordinadora de Tratamiento y Calidad del Agua en su carácter de Apoderada Legal, tiene la facultad de representar a "EL IMTA", así como celebrar el presente Convenio en los términos de los artículos 4 fracción IV, 12, 13 fracción IX y 16 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007 y su modificatorio de fecha 21 de abril de 2014 y del poder notarial otorgado mediante escritura pública No. 62,135, Volumen MMLXXXV, Página 11 de fecha 1 de octubre de 2015, ante la fe del Lic. Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Número 1 de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, manifestando que a la fecha no le ha sido revocado.
- I.4 Que para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso, C.P. 62550, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos.
- I.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IMT 011031 BB3.

II. Declara el "INAPESCA":

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
- II.2 Que el Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes, Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos del nombramiento otorgado por el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, a través del Lic. Enrique Martínez y Martínez, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, y de conformidad a las facultades establecidas

en el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de octubre del 2013.

- II.3 Que con fundamento a lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, tiene entre sus atribuciones: Promover y coordinar la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura.
- II.4 Que el Dr. Pablo Roberto Arenas Fuentes, en su carácter de Director General cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Convenio, según lo dispuesto por los artículos 22 fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 22 fracción XVII del Estatuto Orgánico del "INAPESCA".
- II.5 Que el M. en C. Daniel Hernández Montaña, Director General Adjunto de Investigación en Acuicultura, se encuentra facultado para asistir al Director General en la suscripción del presente Convenio de Colaboración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, fracciones IV, XII y XIV del Estatuto Orgánico del "INAPESCA".
- II.6 Que el "INAPESCA", con la finalidad de lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, celebra el presente Convenio de Colaboración, con "EL IMTA" para conjuntar acciones con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y capacidades para llevar a cabo el presente instrumento.
- II.7 Que para efectos legales y de notificación del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Pitágoras No. 1320, Octavo Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, en la Ciudad de México.
- II.8 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número INP001214934.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este instrumento.
- III.2 Que en la celebración del presente instrumento no existe vicio, dolo o mala fe que afecten el consentimiento o la suscripción del presente acto jurídico.

FUNDAMENTO

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 90 y 134 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 12, 17, 24 y 27 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 4, 8 y 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; artículo 22 y 23 fracciones IV, XII y XIV del Estatuto Orgánico del "INAPESCA", así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre de 2001; 3, 4 fracción IV, 12, 13 y 16 del Estatuto Orgánico de "EL IMTA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de

abril de 2007 y su modificación de fecha 21 de abril de 2014; y resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada el día de 16 de diciembre del 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 8 fracciones XIV y XX de su Decreto legislativo de creación No. 158 de fecha 6 de abril de 1998; 1792, 1797, 1830 y 1859 del Código Civil Federal, **"LAS PARTES"** están conformes en suscribir el presente Convenio de Colaboración en lo sucesivo "Convenio", sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"Las Partes" convienen que el objeto del presente instrumento es conjuntar acciones para desarrollar el proyecto denominado: **"REPOBLACIÓN DEL LAGO DE PÁTZCUARO CON ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA: ACHOQUE Y ACÚMARA"**, de acuerdo con las especificaciones técnicas, metodología, catálogo de conceptos y entregables que se describen en el "Anexo Técnico", mismo que una vez firmado por **"LAS PARTES"** formará parte integral del presente "Convenio".

SEGUNDA. DE LAS APORTACIONES.

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, **"EL IMTA"** se obliga a transferir al **"INAPESCA"** recursos económicos, que se destinarán a apoyar los gastos que origine la consecución del objetivo mencionado en la cláusula primera, por la cantidad de **\$300,622.00 (trescientos mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** más el 16% de IVA dándonos un total de **\$348,721.52 (trescientos cuarenta y ocho mil setecientos veintiuno pesos 52/100 M.N.)**.

TERCERA. DE LAS MINISTRACIONES.

Los recursos que para fines de operación aportará el **"EL IMTA"** al **"INAPESCA"**, se realizarán a través de depósito que deberá efectuarse a la cuenta bancaria del **"INAPESCA"** con número de cuenta 0106938809, Banco BBVA Bancomer, sucursal 7682, o a través de transferencia electrónica a la CLABE interbancaria 012180001069388094, los depósitos que se realicen serán según la aprobación de los avances, por parte del Jefe de Proyecto designado por **"EL IMTA"**.

La cantidad, para fines de operación, indicada en la Cláusula Segunda la entregará **"EL IMTA"** al **"INAPESCA"** de la siguiente forma:

- 1) La primera aportación, por el 50% de la cantidad referida en la Cláusula Segunda de este Convenio, que corresponde a la cantidad de \$150,311.00, (ciento cincuenta mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) más IVA, contra entrega que haga el **"INAPESCA"** a **"EL IMTA"** del informe parcial de avances.
- 2) La segunda aportación, por el 50% de la cantidad referida en la Cláusula Segunda de este Convenio, que corresponde a la cantidad de \$150,311.00, (ciento cincuenta mil trescientos once pesos 00/100 M.N.) más IVA, contra entrega que haga el **"INAPESCA"** a **"EL IMTA"** del informe final.

Estas aportaciones se harán por parte de **"EL IMTA"**, previa entrega de factura correspondiente por parte de **"INAPESCA"**, la cual deberá contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De "EL IMTA" se compromete a:

- Aportar en tiempo y forma los recursos correspondientes al monto y términos señalados en la cláusula Segunda y Tercera.
- Dar el reconocimiento y/o crédito al "INAPESCA" por las actividades realizadas y la documentación generada, en la inteligencia de que los documentos y resultados que se obtengan serán propiedad de "LAS PARTES".
- Llevar el control y seguimiento de las acciones y aplicación de los recursos.

Del "INAPESCA" se compromete a:

- Ejecutar el proyecto, objeto de este convenio, con apego a lo establecido en el Anexo técnico.
- Establecer los mecanismos que se requieran para su ejecución.
- Los trabajos objeto del presente instrumento jurídico serán realizados por parte del "INAPESCA", con el uso del laboratorio de acuicultura del Centro Regional de Investigación Pesquera en Pátzcuaro, así como con la participación de su personal.
- Informar cada mes a "EL IMTA" sobre el avance del proyecto, objeto de este Convenio.
- Aplicar los recursos de este convenio en la ejecución del proyecto para cumplir en tiempo y forma con sus objetivos y metas, de conformidad con lo establecido en el Anexo técnico.
- Entregar a "EL IMTA" los resultados del proyecto al término de cada etapa, debidamente documentados, según se indica en el Anexo técnico, en el entendido que la entrega del último documento técnico se deberá efectuar a más tardar el 10 de diciembre de 2016.

Instituto
Nacional
de Pesca
DIRECCIÓN JURÍDICA
N C I O N A D

QUINTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del "Convenio" corresponde a cada una de las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de que se establezcan comisiones conjuntas cuando la naturaleza de las acciones lo amerite.

La supervisión y responsabilidad de verificación del cumplimiento en tiempo, forma y calidad de las actividades objeto del presente "Convenio" y establecidas en el "Anexo Técnico" corresponde por parte del "IMTA" a la M. C. Norma Ramírez Salinas Subcoordinadora de Hidrobiología y Evaluación Ambiental y por parte del "INAPESCA" al M. C. Andrés Ausencio Arrellano Torres, Jefe del Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera en Pátzcuaro. Estos supervisores, están facultados para tomar acuerdos por escrito que permitan la más eficaz y oportuna ejecución de los trabajos, siempre y cuando no modifiquen el objeto principal o los plazos del "Convenio".

De las reuniones de trabajo que realicen los supervisores, se levantarán las minutas correspondientes y se dará cabal seguimiento a los acuerdos que se determinen mismas que serán levantadas por el "INAPESCA" quien entregará un original a "EL IMTA" para su resguardo.

SEXTA. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL

El "INAPESCA" y "EL IMTA", acuerdan que el intercambio de información en cualquiera de sus modalidades y relativa cumplir con el objeto del presente Convenio, su anexo Técnico o que se genere en la realización de su objeto, en caso de considerarla clasificada como Reservada o confidencial, deberá señalarse el expediente o el documento que contenga esta información y la clasificación que le corresponda, debiendo justificar el derecho que se tenga de clasificar como reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones aplicables, observando especialmente el contenido de los artículos: 97, 99, 100, 106, 107, 108, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, 101, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 26 y 27 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. La clasificación de información deberá hacer referencia al tiempo de clasificación y del posible daño que se causaría en caso de su divulgación.

SÉPTIMA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los trabajos y resultados objeto del "Convenio" y toda la información que se recopile y se genere durante su elaboración serán exclusivamente del "IMTA". "EL INAPESCA" no está autorizado a usarla, divulgarla o proporcionarla, sin el consentimiento expreso y por escrito del "IMTA", quien se reserva el derecho de registro y explotación de propiedad industrial o derechos de autor que se generen y otorgara en todo momento reconocimiento por el apoyo y colaboración brindados por el "EL INAPESCA" y a las personas que participen en el desarrollo de los trabajos, en los términos de las leyes aplicables.

INSTITUTO NACIONAL
de Pesca
DIRECCIÓN JURÍDICA
SANCIONADA

No aplica lo señalado en el párrafo anterior a los programas, metodologías, patentes, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este Convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que el personal de cada una de ellas, asignado o comisionado para la realización de las actividades motivo de este "Convenio" y de su "Anexo Técnico", no tendrá relación alguna de carácter laboral con la otra parte y, por tanto, los organismos signantes del presente "Convenio" no podrán ser patrones sustitutos o solidarios y quedan exentos de cualquier responsabilidad en los asuntos relacionados con su propio personal

Cada una de las "PARTES" son responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

NOVENA. SUSPENSIÓN

Procederá la suspensión provisional del presente Convenio:

- Por acuerdo de "LAS PARTES".
- Por caso fortuito o fuerza mayor que suspenda las actividades objeto de este Convenio.

En estos casos "LAS PARTES" podrán acordar por escrito, el diferimiento correlativo por el mismo tiempo que duró la suspensión, siempre que no exceda el ejercicio presupuestal en curso.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Procederá la terminación anticipada del presente Convenio:

- a) Por ajuste presupuestal o la voluntad expresa de **"LAS PARTES"**, quien deberá de notificar a **"EL IMTA"** con quince días hábiles de anticipación. En este supuesto **"EL INAPESCA"** deberá cubrir a **"EL IMTA"** el monto correspondiente por los servicios ejecutados hasta el día designado para la terminación, siempre y cuando los mismos cumplan con las especificaciones establecidas en el Anexo Técnico.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que ponga término a las actividades objeto de este Convenio, en cuyo caso, en cuanto sea posible, **"LAS PARTES"** deberán celebrar el instrumento jurídico correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN

Procederá la rescisión del presente Convenio:

- a) Por incumplimiento de **"EL INAPESCA"** en cualquiera de las cláusulas del presente Convenio o en las acciones que le son encomendadas en el mismo y en su Anexo Técnico.
- b) Por cumplimiento parcial o deficiente en la prestación de los servicios relativos al presente Convenio en un 20% o más, del monto total del mismo.

En estos casos **"EL IMTA"** notificará por escrito a **"EL INAPESCA"** respecto del inicio del procedimiento de rescisión.

"EL INAPESCA" cuenta con el término de cinco días hábiles contados a partir del momento de la notificación para manifestar lo que a su derecho corresponda.

Instituto
Nacional
de Pesca
DIRECCIÓN JURÍDICA
SANCIONADORA

Independientemente de que **"EL INAPESCA"** manifieste o no, lo que a su derecho convenga, una vez fenecido el término otorgado, **"EL IMTA"** cuenta con diez días hábiles para resolver respecto al incumplimiento; resolución que de igual manera deberá notificarla a **"EL INAPESCA"**.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable de las obligaciones contenidas en el presente "Convenio" cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo órdenes de autoridades civiles y militares, huelgas, inundaciones, epidemias, guerras, disturbios y otras causas de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones, podrá verificar en cualquier tiempo que las acciones objeto del presente instrumento se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes y solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia al 31 de diciembre del 2016.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS MODIFICACIONES.

Las situaciones no previstas en el presente Convenio, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

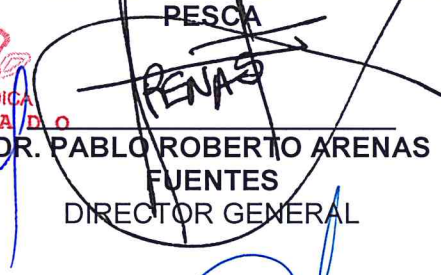
“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento son productos de la buena fe, por lo que las dudas o controversias que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de forma administrativa de común acuerdo entre “**LAS PARTES**”, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a la que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

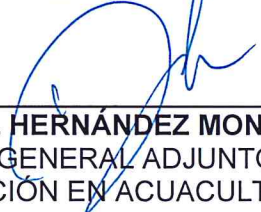
Leído que fue y una vez enteradas del alcance y contenido legal, “**LAS PARTES**” firman al calce de conformidad el presente Convenio de Colaboración en cinco ejemplares, y rubrican al margen en todas sus hojas útiles, en la ciudad de México, el día 14 de septiembre 2016.

POR EL INSTITUTO MEXICANO DE
TECNOLOGÍA DEL AGUA


DRA. MARICARMEN ESPINOSA
BOUCHOT
COORDINADORA DE TRATAMIENTO Y
CALIDAD DEL AGUA

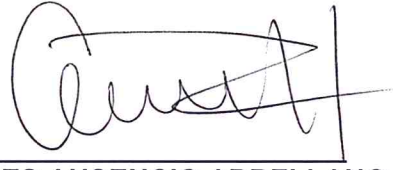
POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
PESCA


DR. PABLO ROBERTO ARENAS
FUENTES
DIRECTOR GENERAL


M. C. DANIEL HERNÁNDEZ MONTAÑO
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
INVESTIGACIÓN EN ACUACULTURA

SUPERVISORES


M. C. NORMA RAMÍREZ SALINAS
SUBCOORDINADORA DE HIDROBIOLOGÍA Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL


M. C. ANDRES AUSENCIO ARRELLANO
TORRES
JEFE DEL CENTRO REGIONAL DE
INVESTIGACIÓN ACUÍCOLA Y PESQUERA
EN PÁTZCUARO